

NORMA ST.3

CÓDIGOS NORMALIZADOS DE DOS LETRAS, RECOMENDADOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Revisión realizada en septiembre de 2023 por la Oficina Internacional de conformidad con el procedimiento de revisión previsto en el Anexo III de la presente Norma

INTRODUCCIÓN

1. Esta norma recomendada define códigos de dos letras que, a los fines de mejorar el acceso a la información en materia de propiedad intelectual, representan, en particular, los nombres de los Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales cuya legislación prevé la protección de derechos de propiedad intelectual, o cuyas organizaciones actúan en el marco de un tratado en el campo de la propiedad intelectual.
2. La designación de Estados u otras entidades en esta norma recomendada no implica la expresión de ninguna opinión en lo que concierne a la situación jurídica de un Estado o territorio, o de sus autoridades, o a la delimitación de sus fronteras.
3. Los códigos de dos letras que figuran en esta norma recomendada siguen la misma línea que los códigos universalmente reconocidos ISO Alfa-2, enumerados en la Norma Internacional ISO 3166-1, "Códigos para la representación de los nombres de los países y sus subdivisiones -Parte 1: Códigos de países", disponible en la [Plataforma de navegación en línea](#) de la Organización Internacional de Normalización (ISO). La versión corta de los nombres de Estados que figura en esta norma recomendada está en armonía con la base terminológica de la ONU (UNTERM), con contadas excepciones. Esas excepciones, así como los nombres de territorios, se basan en la práctica establecida en la OMPI, que refleja las peticiones formuladas oficialmente por los Estados de que se trate.

CÓDIGO NORMALIZADO RECOMENDADO

4. Esta norma recomendada está destinada a ser utilizada por las oficinas de propiedad intelectual cuando sea necesaria la identificación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales en forma codificada.
5. Los códigos recomendados, con los nombres correspondientes, se encuentran en el Anexo I en dos secciones, organizadas de la manera siguiente:
 - i) La sección 1 contiene una lista, de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales, por orden alfabético de sus nombres abreviados, y sus códigos correspondientes;
 - ii) La sección 2 presenta los códigos mencionados en i), ordenados alfabéticamente, y los nombres correspondientes (abreviados) de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales.
6. Además de dichos códigos recomendados, se recomienda utilizar el código de dos letras "XX" para referirse a Estados, otras entidades u organizaciones desconocidos.

ACTUALIZACIÓN

7. La ISO ha encargado a una Agencia de Mantenimiento la actualización de la Norma Internacional ISO 3166. La OMPI ha obtenido el estatuto de miembro asociado en la Agencia de Mantenimiento y por ello está estrechamente relacionada con su trabajo.
8. La Oficina Internacional actualiza periódicamente esta norma recomendada, siguiendo las decisiones de la Agencia de Mantenimiento y del correspondiente órgano de la OMPI, respecto de la inclusión de nuevos códigos de dos letras o de la enmienda de códigos de dos letras existentes. Con respecto a la inclusión de nuevos nombres o la modificación de los nombres existentes de Estados y territorios, la Oficina Internacional actualiza esta norma recomendada conforme a UNTERM, con contadas excepciones descritas en el párrafo 3, más arriba. Con respecto a la inclusión de nuevos nombres o la modificación de los nombres existentes de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional actualiza esta norma recomendada conforme a las comunicaciones recibidas de las organizaciones intergubernamentales de que se trate y a la práctica establecida en la OMPI a ese respecto. El procedimiento de revisión de esta norma recomendada figura en el Anexo III.

NORMAS DE APLICACIÓN Y DIRECTRICES PARA LOS USUARIOS

9. Para ayudar a los usuarios de documentos relativos a títulos de propiedad intelectual y/o las solicitudes de los mismos, en la Sección 1 del Anexo II de la presente norma recomendada se reproduce una lista de los Estados para los que el código en vigor antes del 1 de enero de 1978, fue reemplazado posteriormente por un nuevo código. En la Sección 2 del Anexo II figura una lista de Estados u organizaciones, con sus códigos respectivos, que han dejado de existir.

10. Los códigos contenidos en el Anexo I de esta norma recomendada, deberán utilizarse en todos los documentos relativos a títulos de propiedad intelectual y/o las solicitudes de los mismos, incluso cuando se refieran a documentos para los que existía un código diferente antes del 1 de enero de 1978.

11. Las combinaciones de letras AA, QM a QY, XA a XM, XO a XT, XW, XY, XZ y ZZ, pueden ser utilizadas para uso individual y para códigos provisionales.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I, SECCION 1

LISTA DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES,
POR ORDEN ALFABÉTICO DE SUS NOMBRES ABREVIADOS, Y SUS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES

AFGANISTÁN	AF	CROACIA	HR
ALBANIA	AL	CURAZAO	CW
ALEMANIA ⁽³⁾	DE	CUBA	CU
ANDORRA	AD		
ANGOLA	AO	DINAMARCA	DK
ANGUILLA	AI	DJIBOUTI	DJ
ANTIGUA Y BARBUDA	AG	DOMINICA	DM
ARABIA SAUDITA	SA		
ARGELIA	DZ	ECUADOR	EC
ARGENTINA	AR	EGIPTO	EG
ARMENIA	AM	EL SALVADOR	SV
ARUBA	AW	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	AE
AUSTRALIA	AU	ERITREA	ER
AUSTRIA	AT	ESLOVAQUIA	SK
AZERBAIYÁN	AZ	ESLOVENIA	SI
		ESPAÑA	ES
		ESTADO DE LA CIUDAD DEL	
BAHAMAS	BS	VATICANO (Véase Santa Sede)	
BAHREIN	BH	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	US
BANGLADESH	BD	ESTONIA	EE
BARBADOS	BB	ESWATINI	SZ
BELARÚS	BY	ETIOPIA	ET
BÉLGICA	BE		
BELICE	BZ	FEDERACIÓN DE RUSIA	RU
BENIN	BJ	FUJI	FJ
BERMUDA	BM	FILIPINAS	PH
BHUTÁN	BT	FINLANDIA	FI
BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)	BO	FRANCIA	FR
BONAIRE, SAN EUSTAQUIO Y SABA	BQ		
BOSNIA Y HERZEGOVINA	BA	GABÓN	GA
BOTSWANA	BW	GAMBIA	GM
BRASIL	BR	GEORGIA	GE
BRUNEI DARUSSALAM	BN	GHANA	GH
BULGARIA	BG	GIBRALTAR	GI
BURKINA FASO	BF	GRANADA	GD
BURUNDI	BI	GRECIA	GR
		GROENLANDIA	GL
CABO VERDE	CV	GUATEMALA	GT
CAMBOYA	KH	GUERNSEY	GG
CAMERÚN	CM	GUINEA	GN
CANADÁ	CA	GUINEA ECUATORIAL	GQ
CHAD	TD	GUINEA-BISSAU	GW
CHEQUIA	CZ	GUYANA	GY
CHILE	CL		
CHINA	CN	HAITÍ	HT
CHIPRE	CY	HONDURAS	HN
COLOMBIA	CO	HONG KONG, CHINA	HK
COMORAS	KM	HUNGRÍA	HU
CONGO (Véase Congo más abajo; República Democrática del Congo)			
CONGO	CG	INDIA	IN
CONSEJO DE COOPERACIÓN DEL		INDONESIA	ID
GOLFO (Véase Oficina de Patentes del		INSTITUTO DE PATENTES DE	
Consejo de Cooperación de los Estados		VISEGRADO (VPI) ^{(1) (13)}	XV
Árabes del Golfo)		INSTITUTO NÓRDICO DE	
COREA (Véase República Popular		PATENTES (INP) ^{(1) (13)}	XN
Democrática de Corea; República de Corea)		IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)	IR
COSTA RICA	CR	IRAQ	IQ
CÔTE D'IVOIRE	CI	IRLANDA	IE

ISLA BOUVET	BV	NORUEGA	NO
ISLA DE MAN.....	IM	NUEVA ZELANDIA	NZ
ISLANDIA	IS	OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES (UNIÓN EUROPEA) (OCVV) ^{(13) (14)}	QZ
ISLAS CAIMÁN	KY	OFICINA DE MARCAS Y DISEÑOS DE LA UNIÓN EUROPEA (Véase Oficina para la Armonización del Mercado Interior)	
ISLAS COOK.....	CK	OFICINA DE PATENTES DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN DE LOS ESTADOS ÁRABES DEL GOLFO (OFICINA DE PATENTES CCG) ⁽¹³⁾	GC
ISLAS FALKLAND (MALVINAS)	FK	OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EUIPO) ^{(13) (14)}	EM
ISLAS FEROE.....	FO	OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL BENELUX (BOIP) ^{(2) (13)}	BX
ISLAS GEORGIA DEL SUR E ISLAS SANDWICH DEL SUR.....	GS	OFICINA EUROPEA DE PATENTES (OEP) ^{(1) (13) (14)}	EP
ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES.....	MP	OFICINA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) ^{(4) (13)}	IB, WO
ISLAS MARSHALL.....	MH	OMÁN	OM
ISLAS SALOMÓN	SB	ORGANIZACIÓN AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OAPI) ^{(1) (13)}	OA
ISLAS TURCOS Y CAICOS	TC	ORGANIZACIÓN EURASIÁTICA DE PATENTES (EAPO) ^{(1) (13)}	EA
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.....	VG	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) (OFICINA INTERNACIONAL DE) ^{(4) (13)}	WO, IB
ISRAEL	IL	ORGANIZACIÓN REGIONAL AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ARIPO) ^{(1) (13)}	AP
ITALIA	IT	PAÍSES BAJOS (REINO DE LOS)	NL
JAMAICA	JM	PAKISTÁN	PK
JAPÓN	JP	PALAU	PW
JERSEY	JE	PANAMÁ	PA
JORDANIA	JO	PAPUA NUEVA GUINEA	PG
KAZAJSTÁN	KZ	PARAGUAY	PY
KENYA	KE	PERÚ	PE
KIRGUISTÁN	KG	POLONIA	PL
KIRIBATI	KI	PORTUGAL	PT
KUWAIT	KW	QATAR	QA
LAOS (Véase República Democrática Popular Lao)		REPÚBLICA ÁRABE SIRIA.....	SY
LETONIA	LV	REINO UNIDO	GB
LESOTHO	LS	REPÚBLICA CENTROAFRICANA	CF
LÍBANO	LB	REPÚBLICA DE COREA	KR
LIBERIA	LR	REPÚBLICA DE MOLDOVA	MD
LIBIA	LY	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	CD
LIECHTENSTEIN	LI	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	LA
LITUANIA	LT	REPÚBLICA DOMINICANA	DO
LUXEMBURGO	LU	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA	KP
MACAO, CHINA.....	MO	REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA	TZ
MACEDONIA DEL NORTE.....	MK	RUMANIA	RO
MADAGASCAR	MG	RWANDA	RW
MALASIA	MY	SAHARA OCCIDENTAL ⁽⁵⁾	EH
MALAWI	MW	SAINT KITTS Y NEVIS	KN
MALDIVAS	MV	SAMOA	WS
MALÍ	ML	SAN MARINO	SM
MALTA	MT		
MARRUECOS	MA		
MAURICIO	MU		
MAURITANIA	MR		
MÉXICO	MX		
MOLDOVA (Véase República de Moldova)			
MÓNACO	MC		
MONGOLIA	MN		
MONTENEGRO.....	ME		
MONTSERRAT	MS		
MOZAMBIQUE	MZ		
MYANMAR	MM		
NAMIBIA	NA		
NAURU	NR		
NEPAL	NP		
NICARAGUA	NI		
NÍGER	NE		
NIGERIA	NG		
NIUE.....	NU		

SAN MARTÍN (PARTE NEERLANDESA)	SX	TIMOR-LESTE	TL
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	VC	TOGO	TG
SANTA ELENA, ASCENSIÓN Y TRISTÁN DA CUNHA	SH	TONGA	TO
SANTA LUCÍA	LC	TRINIDAD Y TABAGO	TT
SANTA SEDE	VA	TÚNEZ	TN
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	ST	TURKMENISTÁN	TM
SENEGAL	SN	TÜRKIYE.....	TR
SERBIA	RS	TUVALU	TV
SEYCHELLES	SC	UCRANIA	UA
SIERRA LEONA	SL	UGANDA	UG
SINGAPUR	SG	UNIÓN EUROPEA ⁽¹⁴⁾	EU
SIRIA (Véase República Árabe Siria)		UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (UPOV) ⁽¹³⁾	XU
SOMALIA	SO	URUGUAY	UY
SRI LANKA	LK	UZBEKISTÁN	UZ
SUDÁFRICA	ZA	VANUATU	VU
SUDÁN	SD	VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)	VE
SUDÁN DEL SUR.....	SS	VIET NAM	VN
SUECIA	SE	YEMEN	YE
SUIZA	CH	ZAMBIA	ZM
SURINAME	SR	ZIMBABWE	ZW
TAILANDIA	TH		
TAIWÁN, PROVINCIA DE CHINA	TW		
TANZANIA (Véase la República Unida de Tanzania)			
TAYIKISTÁN	TJ		

[Sigue la Sección 2]

ANEXO I, SECCIÓN 2

LISTA DE CÓDIGOS, POR ORDEN ALFABÉTICO, Y
LOS NOMBRES CORRESPONDIENTES (ABREVIADOS) DE ESTADOS,
OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

AD	Andorra	CZ	Chequia
AE	Emiratos Árabes Unidos	DE	Alemania ⁽³⁾
AF	Afganistán	DJ	Djibouti
AG	Antigua y Barbuda	DK	Dinamarca
AI	Anguilla	DM	Dominica
AL	Albania	DO	República Dominicana
AM	Armenia	DZ	Argelia
AO	Angola		
AP	Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) ^{(1) (13)}	EA	Organización Eurasiaática de Patentes (EAPO) ^{(1) (13)}
AR	Argentina	EC	Ecuador
AT	Austria	EE	Estonia
AU	Australia	EG	Egipto
AW	Aruba	EH	Sáhara Occidental ⁽⁵⁾
AZ	Azerbaiyán	EM	Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) ^{(13) (14)}
		EP	Oficina Europea de Patentes (OEP) ^{(1) (13) (14)}
BA	Bosnia y Herzegovina	ER	Eritrea
BB	Barbados	ES	España
BD	Bangladesh	ET	Etiopía
BE	Bélgica	EU	Unión Europea ⁽¹⁴⁾
BF	Burkina Faso		
BG	Bulgaria	FI	Finlandia
BH	Bahrein	FJ	Fiji
BI	Burundi	FK	Islas Falkland (Malvinas)
BJ	Benin	FO	Islas Feroe
BM	Bermuda	FR	Francia
BN	Brunei Darussalam		
BO	Bolivia (Estado Plurinacional de)	GA	Gabón
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba	GB	Reino Unido
BR	Brasil	GC	Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (Oficina de Patentes CCG) ⁽¹³⁾
BS	Bahamas	GD	Granada
BT	Bhután	GE	Georgia
BV	Isla Bouvet	GG	Guernsey
BW	Botswana	GH	Ghana
BX	Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) ^{(2) (13)}	GI	Gibraltar
BY	Belarús	GL	Groenlandia
BZ	Belice	GM	Gambia
		GN	Guinea
CA	Canadá	GQ	Guinea Ecuatorial
CD	República Democrática del Congo	GR	Grecia
CF	República Centroafricana	GS	Islas de Georgia del Sur y Sandwich del Sur
CG	Congo	GT	Guatemala
CH	Suiza	GW	Guinea-Bissau
CI	Côte d'Ivoire	GY	Guyana
CK	Islas Cook		
CL	Chile	HK	Hong Kong, China
CM	Camerún	HN	Honduras
CN	China	HR	Croacia
CO	Colombia	HT	Haití
CR	Costa Rica	HU	Hungría
CU	Cuba		
CV	Cabo Verde		
CW	Curazao		
CY	Chipre		

IB	Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ^{(4) (13)}	NE	Níger
ID	Indonesia	NG	Nigeria
IE	Irlanda	NI	Nicaragua
IL	Israel	NL	Países Bajos (Reino de los)
IM	Isla de Man	NO	Noruega
IN	India	NP	Nepal
IQ	Iraq	NR	Nauru
IR	Irán (República Islámica del)	UN	Niue
IS	Islandia	NZ	Nueva Zelanda
IT	Italia	OA	Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) ^{(1) (13)}
JE	Jersey	OM	Omán
JM	Jamaica	PA	Panamá
JO	Jordania	PE	Perú
JP	Japón	PG	Papua Nueva Guinea
KE	Kenya	PH	Filipinas
KG	Kirguistán	PK	Pakistán
KH	Camboya	PL	Polonia
KI	Kiribati	PT	Portugal
KM	Comoras	PW	Palau
KN	Saint Kitts y Nevis	PY	Paraguay
KP	República Popular Democrática de Corea	QA	Qatar
KR	República de Corea	QZ	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (Unión Europea) (OCVV) ^{(13) (14)}
KW	Kuwait	RO	Rumania
KY	Islas Caimán	RS	Serbia
KZ	Kazajstán	RU	Federación de Rusia
LA	República Democrática Popular Lao	RW	Rwanda
LB	Líbano	SA	Arabia Saudita
LC	Santa Lucía	SB	Islas Salomón
LI	Liechtenstein	SC	Seychelles
LK	Sri Lanka	SD	Sudán
LR	Liberia	SE	Suecia
LS	Lesotho	SG	Singapur
LT	Lituania	SH	Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha
LU	Luxemburgo	SI	Eslovenia
LV	Letonia	SK	Eslovaquia
LY	Libia	SL	Sierra Leona
MA	Marruecos	SM	San Marino
MC	Mónaco	SN	Senegal
MD	República de Moldova	SO	Somalia
ME	Montenegro	SR	Suriname
MG	Madagascar	SS	Sudán del Sur
MH	Islas Marshall	ST	Santo Tomé y Príncipe
MK	Macedonia del Norte	SV	El Salvador
ML	Mali	SX	San Martín (parte neerlandesa)
MM	Myanmar	SY	República Árabe Siria
MN	Mongolia	SZ	Eswatini
MO	Macao, China	TC	Islas Turcos y Caicos
MP	Islas Marianas Septentrionales	TD	Chad
MR	Mauritania	TG	Togo
MS	Montserrat	TH	Tailandia
MT	Malta	TJ	Tayikistán
MU	Mauricio	TL	Timor-Leste
MV	Maldivas	TM	Turkmenistán
MW	Malawi	TN	Túnez
MX	México	TO	Tonga
MY	Malasia	TR	Türkiye
MZ	Mozambique	TT	Trinidad y Tabago
NA	Namibia		

TV	Tuvalu	WS	Samoa
TW	Taiwán, Provincia de China	XN	Instituto Nórdico de Patentes (INP) ^{(1) (13)}
TZ	República Unida de Tanzania	XU	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) ⁽¹³⁾
UA	Ucrania	XV	Instituto de Patentes de Visegrado (VPI) ^{(1) (13)}
UG	Uganda		
US	Estados Unidos de América		
UY	Uruguay		
UZ	Uzbekistán		
VA	Santa Sede		
VC	San Vicente y las Granadinas		
VE	Venezuela (República Bolivariana de)	YE	Yemen
VG	Islas Vírgenes Británicas	ZA	Sudáfrica
VN	Viet Nam	ZM	Zambia
VU	Vanuatu	ZW	Zimbabw e
WO	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (Oficina Internacional de) ⁽⁴⁾ ⁽¹³⁾		

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II, SECCION 1

LISTA DE ESTADOS CUYOS CÓDIGOS HAN SIDO CAMBIADOS

País	Código utilizado antes del 1.1.1978	Nuevo Código utilizado desde el 1.1.1978	País	Código utilizado antes del 1.1.1978	Nuevo Código utilizado desde el 1.1.1978
Albania	AN	AL	Mauricio	MS	MU
Alemania	DT	DE	Mauritania	MT	MR
Argelia	AG	DZ	Mongolia	MO	MN
Austria	OE	AT	Myanmar	BU	MM ⁽⁸⁾
Bahrein	BB	BH	Nicaragua	NA	NI
Bangladesh	BA	BD	Níger	NI	NE
Barbados	BD	BB	Nigeria	WN	NG
Benin	DA	BJ	Omán	MU	OM
Bhután	BH	BT	Panamá	PM	PA
Birmania (véase Myanmar)	BT	BW	Papua Nueva Guinea	PP	PG
Botswana	UV	HV/BF ⁽⁶⁾	Paraguay	PG	PY
Burkina Faso	UV	HV/BF ⁽⁶⁾	Polonia	PO	PL
Camboya	CD	KH	República Centroafricana	ZR	CF
Camerún	KA	CM	República Árabe Siria	SR	SY
Chad	TS	TD	República de Corea	KS	KR
Chile	CE	CL	República Democrática del Congo	CB	ZR/CD ⁽⁹⁾
China	RC	CN	República Dominicana	DR	DO
Congo	CF	CG	República Popular Democrática de Corea	KN	KP
Egipto	ET	EG	República Unida de Tanzania	TA	TZ
El Salvador	SL	SV	Rumania	RU	RO
Etiopía	EA	ET	Santa Sede	CV	VA
Finlandia	SF	FI	Sierra Leona	WL	SL
Gambia	GE	GM	Siria (véase República Árabe Siria)	CL	LK
Guatemala	GU	GT	Sri Lanka	SW	SE
Guinea	GI	GN	Suecia	SW	SE
Haití	HI	HT	Timor-Leste	TP	TL ⁽¹⁰⁾
Honduras	HO	HN	Timor Oriental (véase Timor-Leste)	-	-
Irlanda	EI	IE	Togo	TO	TG
Japón	JA	JP	Tonga	TI	TO
Kampuchea Democrática (véase Camboya)			Trinidad y Tabago	TD	TT
Kuwait	KU	KW	Zaire (véase República Democrática del Congo)		
Liechtenstein	FL	LI	Zambia	ZB	ZM
Madagascar	MD	MG			
Malí	MJ	ML			
Malta	ML	MT			

[Sigue la Sección 2]

ANEXO II, SECCIÓN 2

LISTA DE ESTADOS U ORGANIZACIONES QUE EXISTÍAN AL 1 DE ENERO DE 1978,
PERO QUE YA NO EXISTEN

Checoslovaquia	CS
Instituto Internacional de Patentes	IB
República Democrática Alemana	DL/DD ⁽¹⁰⁾
Unión Soviética	SU
Yemen Democrático	SY/YD ⁽¹¹⁾
Yugoslavia/Serbia y Montenegro	YU ⁽¹²⁾

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.3 DE LA OMPI

1) La Oficina Internacional revisará la versión corta de los nombres de Estados, territorios y organizaciones intergubernamentales que figuran en la Norma ST.3 de la OMPI y notificará a los miembros del Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) acerca de la revisión, según se indica a continuación:

a) La Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones relativas a la versión corta de los nombres de Estados adoptada por la base de datos terminológica de la ONU (UNTERM). Asimismo, en lo que atañe a los nombres de territorios, o en los casos en que sea necesario apartarse de los nombres de Estados que figuran en UNTERM, la Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones necesarias, sobre la base de la práctica establecida en la OMPI, que refleja las peticiones formuladas oficialmente por los Estados de que se trate. De manera similar, en lo que atañe a los nombres de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones señaladas o recibidas por la Oficina Internacional de las organizaciones intergubernamentales de que se trate.

b) Posteriormente, la Oficina Internacional publicará en el sitio Web de la OMPI la Norma ST.3 de la OMPI revisada y a continuación enviará a los miembros del CWS una notificación en la que les informe acerca de la publicación de la revisión.

2) En lo que atañe a una revisión de la Norma ST.3 de la OMPI, además de la que se refiere a los nombres mencionada en el punto a), más arriba, como la modificación de los códigos de dos letras, la Oficina Internacional debería preparar una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI para someter a examen y aprobación de los miembros del CWS, según se indica a continuación:

a) La Oficina Internacional de la OMPI preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI. En particular, en lo que atañe a los códigos de dos letras de Estados y territorios, la Oficina Internacional preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones adoptadas por la Norma ISO 3166/MA. Con respecto a los códigos de dos letras de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI mediante la incorporación de un código de dos letras adecuado, que represente a la organización de que se trate.

b) La Oficina Internacional emitirá una circular en la que invite a los miembros del CWS a examinar la propuesta y responder en el plazo de dos meses.

c) Si se alcanza el consenso en el plazo de dos meses, la Oficina Internacional publicará la versión revisada de la Norma ST.3 de la OMPI.

d) Si no se alcanza el consenso, la propuesta de la Oficina Internacional, junto con las observaciones presentadas, se someterá a examen en la siguiente sesión del CWS con el fin de que se adopte una decisión definitiva."

[Fin del Anexo III y de la Norma]

-
- (1) Organizaciones intergubernamentales (oficinas regionales de patentes), que actúan para ciertos Estados contratantes en el marco del PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes). En el caso de la Oficina Europea de Patentes, se trata del órgano operativo de la Organización Europea de Patentes.
 - (2) La Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) (antes las Oficinas del Benelux de Marcas y de Dibujos y Modelos) ha reemplazado las Oficinas Nacionales de Bélgica, Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos por lo que respecta a las acciones relativas a las marcas y a los dibujos y modelos industriales.
 - (3) En la base de datos electrónica del Registro Internacional de Marcas, la Oficina Internacional de la OMPI utiliza los siguientes códigos adicionales, que no forman parte de los códigos activos de la Norma ST.3: "DD" para designar Alemania sin el territorio que, antes del 3 de octubre de 1990, constituía la República Federal de Alemania; "DT" para designar Alemania sin el territorio que, antes del 3 de octubre de 1990, constituía la República Democrática Alemana.

- (4) El código "WO" se utiliza en relación con la publicación internacional en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), de solicitudes internacionales presentadas en cualquier Oficina receptora del PCT, así como la publicación de los registros internacionales de dibujos y modelos en virtud del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales. A este respecto, se hace referencia al código INID (33) indicado en las normas [ST.9](#) y [ST.80](#) de la OMPI. El código "WO" es también el código adecuado que deberá utilizarse respecto de los registros internacionales de marcas en virtud del Protocolo de Madrid concerniente al Registro Internacional de Marcas. A este respecto, se hace referencia al código INID (330) indicado en la norma ST.60 de la OMPI. El código "IB" se utiliza en relación con la recepción de solicitudes internacionales en el marco del PCT, presentadas en la Oficina Internacional de la OMPI en su calidad de Oficina receptora del PCT y para la presentación de solicitudes internacionales de dibujos o modelos industriales en virtud del Arreglo de La Haya.
- (5) Nombre provisional.
- (6) Código BF adoptado en 1984.
- (7) Código CD adoptado en 1997.
- (8) Código MM adoptado en 1989.
- (9) Código TL adoptado el 20 de mayo 2002.
- (10) Código SY utilizado antes del 1.1.1978.
- (11) Código DL utilizado antes del 1.1.1978.
- (12) Tras el cambio del nombre de "Yugoslavia" por el de "Serbia y Montenegro", que entró en vigor el 4 de febrero de 2003, y la decisión de la ISO 3166/MA de utilizar el nuevo nombre del país y el nuevo código de dos letras "CS" (para reemplazar al código "YU"), anunciada el 23 de julio de 2003, el Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación del SCIT convino, en su quinta reunión, el 11 de noviembre de 2004, recomendar que se siga utilizando, en el ámbito de la propiedad intelectual, el código de dos letras "YU" para "Serbia y Montenegro", habida cuenta de que el código "CS" planteaba algunos problemas debido a que hasta 1993 se lo utilizó para representar a "Checoslovaquia".
- (13) La sigla o la abreviatura de una entidad no forman parte de su nombre.
- (14) Los códigos de dos letras "EP", "EM" y "QZ" deben utilizarse para indicar la Oficina correspondiente definida en esta norma, mientras que el código "EU" debe utilizarse para indicar otras instituciones de la Unión Europea. Además, los códigos deben utilizarse en las situaciones siguientes:
- "EP" para la documentación y la información relacionadas con las patentes administradas por la Oficina Europea de Patentes (OEP);
- "EM" para la documentación y la información relacionadas con las marcas y los diseños industriales de la Unión Europea administrados por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), así como para la designación de la Unión Europea en los sistemas de Madrid y de La Haya;
- "QZ" para la documentación y la información relacionadas con los derechos sobre las obtenciones vegetales comunitarias administrados por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV); y
- "EU" para la documentación y la información relacionadas con otros derechos aplicables en la Unión Europea no comprendidos en los códigos "EP", "EM" y "QZ", tales como las autorizaciones de comercialización aprobadas por la Agencia Europea de Medicamentos o las indicaciones geográficas protegidas por la legislación de la Unión Europea.